



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

D.E.P. Barranquilla, 13 FEB. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-000866

Señores:
TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S – TERQUIM.
Zona Franca Barranquilla.
Calle 1 C N° 8.-25 Manzana 9.
Gerardo Jose Osio Pérez.
Representante Legal.

000010812 FEB. 2019

Referencia: Resolución N° DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Japaz

Proyectó: Cristina Zota (Contratista)
Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof. Universitario *M*
Aprobó: Gloria Taybel Arroyo – Asesora de Dirección (E) *at*



*pa's me
10 108-5*



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. Barranquilla, **13 FEB. 2019**

E-000867

Señores:
BRENTAG COLOMBIA S.AS.
Zona Franca Barranquilla.
Carrera 8 N° 1ª -144 Manzana 10 Lote A.
JOSE ÁVILA RODRÍGUEZ.
Representante Legal.

Referencia: Resolución N° **00000108** **12 FEB. 2019**
DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Japal

Proyectó: Cristina Zota (Contratista)
Supervisor: Dra. Amira Mejía - Prof. Universitario.
Aprobó: Gloria Taybel Arroyo - Asesora de Dirección (E) *act*

Callé 66 N° 54 - 43
*PBX: 34924821
Barranquilla- Colombia
cra@crayautonoma.gov.com
www.crayautonoma.gov.co



10-2-19 pg 196 x4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000108 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00558 DE 10 DE AGOSTO DE 2017".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto Único 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00168 de 08 de Abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó la concesión de aguas superficiales otorgada a la Sociedad denominada Shell Colombia S.A.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 29 de Abril de 2014.

Que mediante la Resolución N° 0558 de 10 de Agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió "Por medio del cual se autoriza una cesión de Derechos y Obligaciones derivados de la Concesión de Aguas renovada mediante Resolución N° 001168 de 08 de Abril de 2014".

Que mediante escrito radicado bajo N° 0008577 del 14 de Septiembre de 2018, los Señores José Ávila Rodríguez, actuando como Representante Legal de BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., y el Señor Gerardo José Osio Perez, actuando de igual forma como Representante Legal de TERQUÍM S.A.S., respectivamente, solicitan a esta Autoridad ambiental la Cesión a favor de BRENNTAG COLOMBIA S.A.S., ZONA FRANCA S.A.S., de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0558 del 2017, otorgada a la Sociedad TERQUÍM., identificada con N° 900.400.664.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

1. "La Zona Franca de Barranquilla y BRENNTANG COLOMBIA S.A.S., suscribieron un contrato de arrendamiento en virtud del cual ZONA FRANCA BARRANQUILLA, como Usuario operador, arrendó a BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA, en calidad de usuario industrial de Bienes y Servicios para operaciones del recibo, y su despacho de productos químicos, es decir las mismas operaciones que tenía su responsabilidad TERQUIM en el predio ubicado Lote A Manzana 10 Carrera 8 N° 1ª -144.
2. Que mediante Resolución N° 0558 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas al terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM.
3. Que mediante Acto de Calificación 0083 del 09 de Julio de 2018, la Zona Franca de Barranquilla S.A., declaró a BRENNTANG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., como USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS, aplicando la normatividad contenida en la Ley 1004 de 2005, el Decreto 2147 de 2016 y demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.
4. Que de acuerdo con la disposición anterior, será BRENNTANG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., quien en adelante use y ocupe el mismo espacio que -TERQUIM ocupaba.
5. Que la Sociedad TERQUIM S.A.S., mediante el presente documento autoriza de manera previa la cesión de los derechos y obligaciones estipuladas mediante la Resolución 0558 del 2017 a BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., y para el efecto firman también la presente solicitud".

Japaw

AD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000108 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00558 DE 10 DE AGOSTO DE 2017".

Es oportuno indicar que en el mencionado radicado la Sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, manifiesta su aceptación a la Cesión solicitada y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la misma.

Que, previa revisión y análisis de la solicitud radicada bajo N° 0008577 de 14 de Septiembre de 2018, mediante respuesta emitida por esta Entidad a través de radicado N°006369 de 04 de Octubre de 2018, se manifestó lo siguiente:

- "NO fue anexado el respectivo documento o Contrato de CESIÓN, en el cual se debe constatar lo señalado en el escrito de solicitud, dicho Contrato de Cesión servirá como fundamento para que esta Autoridad Ambiental proceda a realizar el respectivo trámite con respecto a los instrumentos de control ambiental (Concesión de Aguas), y que a la fecha se encuentran en cabeza de LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S., - TERQUIM, identificada con Nit N° 900.400.664-1, sin la presentación de los documentos antes requeridos no se podrá realizar la modificación en lo referente a la titularidad y responsabilidad ante esta Entidad de la Concesión de Aguas".

En consideración a lo anterior, el Representante Legal de BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., Señor José Ávila Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.387.692, mediante escrito radicado en esta Entidad bajo N° 0010164 de 30 de Octubre de 2018, presentó la documentación requerida mediante oficio respuesta N° 006369, de 04 de Octubre de 2018, para lograr así la cesión solicitada, concesión de aguas superficiales renovada para el predio ubicado en el Lote A, Manzana 10 : Carrera 8 N° 1ª – 144 Zona Franca Barranquilla.

Que con la finalidad de realizar la respectiva revisión de la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones derivados de la Concesión de Aguas del predio ubicado en la Zona Franca Barranquilla, se procedió a evaluar los documentos anexados por las Empresas en mención, encontrándose lo siguiente:

1. Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes involucradas para dicho fin "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR ENELE RÉGIMEN FRANCO N° A-00410. Arrendador: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA – ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A., U.O.Z.F. Arrendatario: BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., identificada con Nit N° 901.183.3444-1. Iniciación: 1 de Septiembre de 2018. Duración: 30 de JUNIO DE 2024.
2. ACTA DE ENTREGA DE ESPACIO, por parte del Arrendador al Arrendatario, área ubicada en la Manzana 10 Lote A, Carrera 8 N° 1ª -144(Incluye un área cubierta de 1.825.67 m2) y la Planta S de la Zona Franca De Barranquilla.
3. Resolución N° 0558 de 2017 "Por Medio de la cual se autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones derivados de la Concesión de Aguas".

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

La Constitución Nacional consagra el derecho a todas las personas a gozar un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recurso naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículo 79 y 80).

Jaco

AA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000108 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00558 DE 10 DE AGOSTO DE 2017".

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento con los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias. (...)".

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio Ambiente y los recursos naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El Decreto 1076 de 2015, en el Capítulo 2 "Uso y Aprovechamiento del Agua", específicamente en la sección 8 denominada Características y Condiciones de las Concesiones", señala en su articulado la siguiente normatividad:

Artículo 2.2.3.2.8.7. "Traspaso de Concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente".

Artículo 2.2.3.2.8.8. "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Artículo 2.2.3.3.8.9. "Traspaso y Facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando eternamente las condiciones originales o modificándolas".

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con las normas transcritas; sumado a los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad los cuales se encuentran consagrados en el Artículo N° 3 de la Ley 1437 de 2011, y habiéndose realizado una revisión detallada a la solicitud de Cesión N° 0008577 – 2018, impetrada por la Empresa BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, Representada Legalmente por el Señor José Ávila Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N°

facud

AA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000108 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00558 DE 10 DE AGOSTO DE 2017”.

19.387.692., y la Empresa TERQUIM, a su vez Representada Legalmente por el Señor Gerardo José Osio Perez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.763.533., considera viable esta Corporación ceder los Derechos y Obligaciones derivados de la Resolución N° 000558 de 10 de Agosto de 2017, "Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas renovada mediante resolución N° 00168 de 08 de Abril de 2014", a la Sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., identificada con Nit N°901.183.344-1, debidamente constituida, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, teniendo que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la mencionada concesión de aguas.

Igualmente se aclara, que la Sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas y las que se deriven de la ejecución de la misma.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dada entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los Derechos y Obligaciones contenidos en la Resolución N° 00558 de 10 de Agosto de 2017. "Por medio del cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas renovada mediante Resolución N° 00168 del 08 de Abril de 2014, a favor de la Sociedad denominada BRENNTANG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, identificada con Nit N° 901.183.344-1, representada legalmente por el Señor José Ávila Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de la Concesión de Agua Superficial a la Sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, identificada con Nit N° 901.183.344-1, quien asume como Cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N° 00558 de 10 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, identificada con Nit N° 901.183.344- 1, y representada legalmente por el Señor José Ávila Rodríguez, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.387.692, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (05) días hábiles, con destino al expediente N° 0202- 149 y 0201-361.

Japax

[Handwritten signature]

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000108 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00558 DE 10 DE AGOSTO DE 2017”.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

12 FEB. 2019

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0202-149 – 0201-361.

Elaboro: Cristina Zota – Contratista.

Supervisor: Dra. Amira Mejía B. – Profesional Universitario.

Vb: Ing Lilibiana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección. (E).

Japoc